

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	38 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordemos de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.166.

#### ELECCIONES.

El Real Decreto expedido en 1. del actual por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y publicado en el número 91 del «Boletín oficial» de esta provincia, contiene en forma ordenada y clara y en concordancia con el capítulo V del título I de la vigente ley electoral, cuantas disposiciones son precisas para llevar á efecto la formacion, rectificacion y ultimacion de las listas y censo electorales, así como el reparto de las cédulas talonarias que acreditan el derecho electoral y autorizan para ejercitarlo.

Conveniente es, sin embargo, habidas en cuenta la importancia y trascendencia de estos trabajos, recordar á las Corporaciones encargadas de su realizacion los preceptos de la ley, en armonia con el Real Decreto mencionado, á fin de que ningun obstáculo embarace la gestion regular de servicio tan interesante, y para evitar tambien que la negligencia pueda alegar como descargo la ignorancia.

Segun el artículo 1.º del repetido Real Decreto, las listas electorales, formadas por los Ayuntamientos en observancia del artículo 22 de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, han debido estar expuestas en los parajes públicos de costumbre desde el día 6 del corriente hasta el de hoy inclusive, á fin de que los interesados hayan podido reclamar acerca de su inclusion ó exclusion en ellas dentro de los quince días que han pasado y ante los mismos Ayuntamientos. Deben estos resolver las reclamaciones que les hayan sido expuestas, en la forma y término

que previenen los artículos 26 de la ley electoral y 19 de la municipal, esto es: en un plazo de quince días que, empezando á contarse desde el de mañana 21, termina el 4 del próximo Noviembre.

Otro plazo de igual número de días tiene la Comision provincial para resolver las reclamaciones que ante ella presenten los que se creyeren agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos, y como para los efectos de estas disposiciones se entienden útiles todos los días, sean ó no feriados, los mencionados recursos deben hallarse en su totalidad resueltos el día 19 de Noviembre, á mas tardar, y falladas para el 4 de Diciembre siguiente las apelaciones que ante la Audiencia del territorio pudieran interponerse contra las resoluciones de la Comision provincial.

Ultimadas ya de este modo las listas electorales, los Ayuntamientos publicarán las definitivas el 5 de Diciembre venidero, teniéndolas expuestas hasta el 19 inclusive en los sitios acostumbrados, y procederán simultáneamente á llenar el libro del censo electoral, que oportunamente les habrá sido remitido por este Gobierno, para que puedan repartirse á domicilio las cédulas talonarias en los días que median desde el 5 al 10 de dicho mes, ambos inclusivos. A fin de conseguir este resultado, que tiene por objeto el de abreviar cuanto sea posible las operaciones, los Presidentes de los Ayuntamientos en los cuales desde hoy puedan considerarse definitivamente ultimadas las listas por falta de reclamaciones, lo manifestarán así á este Gobierno de mi cargo, para proceder, en su consecuencia, á remitirles sin dilacion alguna el libro de censo electoral, con objeto de que, llenen desde luego las cédulas talonarias, á la par que se forman para su publicacion las listas ultimadas,

A los Ayuntamientos cuyas listas hayan sido objeto de reclamaciones se remitirán tambien los libros de censo electoral antes del 25 de Noviembre próximo venidero para que tengan preparados todos los trabajos de formacion de listas y cédulas talonarias, con excepcion de las que correspondan á distrito ó seccion en que haya pendiente reclamacion ó recurso de alzada ante la Audiencia. Y como es de suponer que estas reclamaciones no sean en gran número, supuesto que no deben versar mas que sobre personas ausentes de su vecindad que no hayan sido incluidas en el padron acreditando aquella circunstancia; ó sobre las que, figurando con la edad de 24 años, hubieran cumplido 25 en el periodo que media desde el 19 de Agosto último al 5 del actual; ó sobre las que, por incapacidad, hubieran perdido su derecho, en extremo fácil es en estas localidades prevenir inconvenientes y preparar materiales para que, una vez conocidas las ejecutorias de la Audiencia en los recursos que ante ellas pendan, se ultimen los trabajos de formacion y publicacion de listas el día 5 de Diciembre y se repartan las cédulas desde este al 10 ambos inclusivos.

Pudiera suceder, sin embargo, que surgiera algun otro imprevisto inconveniente en los pueblos, cuyas listas hayan producido reclamaciones de parte de los interesados. Si así ocurriese, á este Gobierno toca prevenirlo y resolverlo breve y decisivamente, para que en ningun caso exceda la publicacion de las listas ultimadas del 5, y el reparto de las cédulas talonarias del 10 de Diciembre, fecha que el Gobierno de S. M. considera fatales y perentorias; y á este fin, los Ayuntamientos, por conducto de su Presidente y utilizando el medio de comunicacion mas rápido de los que

estén á su alcance, pondrán en mi conocimiento los obstáculos con que tropiecen, para removerlos, y las dudas que les ocurran, para resolverlas, dedicando en cualquier caso á este servicio todo el celo y todo el interés que la Superioridad tiene derecho á exigir de las Corporaciones municipales y que el Gobierno de mi cargo espera de las de esta provincia en asunto tan importante.

Córdoba 20 de Octubre de 1875.  
El Gobernador,  
*Antonio Garcia Maurino.*

Núm. 1150.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y guardia civil se averigüe el paradero de dos mulos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Lucena, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaran su legítima adquisicion.

Córdoba 16 de Octubre de 1875.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*  
Señas.

Un mulo rojo, rayano en las siete cuartas, pelos blancos en la cara ó medio careto, cerrado y con yerro.

Otro pelo negro, la misma alzada y la misma edad, sin hierro.

Núm. 1152.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de se-

guridad pública y guardia civil se proceda á la busca y captura de los desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de San Lucar la Mayor con las seguridades debidas.

Córdoba 16 de Octubre de 1875.

El Gobernador interino,  
Eleuterio Villalva.

Señas.

Uno de ellos de estatura regular, como de 35 años, pelo castaño oscuro, barba poblada, cara regular, color trigüeño, viste pantalon blanco, sombrero calañés y sin chaqueta.

Otro un poco mas bajo, de iguales señas personales, viste de blusa, pantalon azul, sombrero de felpa y ambos de pocas carnes.

Núm. 4165.

CIRCULAR.

El deseo laudable de facilitar garantías para la defensa de las personas y de las propiedades, con harta frecuencia atacadas, por desdicha, en esta provincia, y la falta de los impresos timbrados en que, segun disposiciones superiores, deben extenderse las licencias para el uso de armas, han sido causa de que por este Gobierno se haya expedido de algun tiempo á esta parte gran número de licencias especiales á favor de propietarios y de guardas particulares jurados y sin juramentar.

Arbitrado ya el medio de suplir la falta de aquellos impresos expidiendo las licencias de pago en papel del sello correspondiente, ha llegado el caso de regularizar este servicio, y al efecto, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se declaran nulas y de ningun valor ni efecto todas las licencias para uso de armas expedidas por este Gobierno de provincia, sin mas exencion que las de las extendidas en papel del sello cuarto dentro del actual año económico.

2.º Las personas que, hallándose en la actualidad provistas de una licencia de las anuladas por la disposicion anterior, deseen que se les conceda en su lugar una de las de pago, podrán solicitarla de este Gobierno en un plazo de 15 dias á contar desde el en que esta circular se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la inteligencia de que pasado este tiempo se tendrán por nulas y de ningun valor.

3.º Los dueños de propiedades cuyos guardas jurados se encuentran en el mismo caso á que se re-

fiere la anterior disposicion, podrán tambien dentro de igual plazo solicitar de este Gobierno la renovacion de las licencias de los guardas.

4.º Trascorridos que sean los 15 dias que fija la disposicion 2.ª, procederá la Guardia civil á recoger y remitir al depósito de este Gobierno cuantas armas existan en poder de personas no provistas de la correspondiente licencia expedida con arreglo á esta circular.

5.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad quedan encargados, bajo su responsabilidad en la parte que les corresponde, del exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

Córdoba 19 de Octubre de 1875.

El Gobernador,  
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1167.

Siendo de urgente necesidad conocer en este Gobierno todas las vacantes de Alcaldes, Tenientes de Alcaldes y Concejales que existen en los Ayuntamientos de la provincia; los señores Alcaldes en propiedad ó interinos de los mismos, pondrán en mi conocimiento, tan pronto como reciban la presente circular, las vacantes que resulten en sus respectivos municipios, espresando los cargos de Alcaldes y Tenientes que estén desempeñándose interinamente y causas que hayan motivado dicha interinidad.

Córdoba 20 de Octubre de 1875.

El Gobernador,  
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 955.

Diputacion provincial de Córdoba.

Conclusion del extracto de la sesion celebrada por esta Excm. Corporacion el dia 3 de Julio de 1875.

Este ingreso, al parecer ilusorio, compensa el aumento de gastos que los proponentes hacen al proyecto de presupuesto.

La caja provincial de 1875 á 76 ha de recibir parte de los atrasos que recaude la del 74 á 75 en su periodo de ampliacion, como suplementos por cuenta de existencias que resulten al liquidar el presupuesto en 31 de Diciembre próximo, cuya operacion está autorizada por el art. 148 del Reglamento de contabilidad de 20 de Setiembre de 1865; pero como la suma que recibía por suplementos ha de consig-

narse en el adicional al ordinario que se informa, porque es parte de existencias, de aqui la necesidad de que se figure un crédito eventual á fin de que el déficit que á los pueblos se reparta, no tenga aumento con las alteraciones propuestas.

Importa el déficit del proyecto 1.285732 pesetas 81 céntimos, el cual, con arreglo al art. 81 de la ley provincial, debe repartirse á los Ayuntamientos en proporcion á lo que por contribuciones directas satisfaga cada pueblo al Tesoro.

Sin embargo, rogamos á la Diputacion que se discuta ampliamente si puede considerarse como ingreso propio el 50 por 100 sobre consumos que hay consignado en el presupuesto de 1874 á 75 con arreglo al decreto de 26 de Junio de 1874, en razon á que la recaudacion de este arbitrio es hoy importante por ser recargables todas las especies, y con ellas los Ayuntamientos son solo meros Administradores del recargo, mientras que repartiendo el déficit, las cuotas que se señalan son uno de tantos gastos del presupuesto municipal, y, por tanto, á la voluntad de los Alcaldes queda la remision de fondos como ordenadores de pago que son de los Ayuntamientos.

Hasta aquí respecto al presupuesto tal y como lo ha presentado la Comision permanente; pero teniendo conocimiento que hay unos premios de Exposicion de ganados, pendientes de pago, cuya consignacion se pide en el ordinario vigente, estamos en el caso de proponer á la Diputacion que se satisfagan por acuerdo con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1874 á 75, por ser obligacion contraida antes del 30 de Junio último y no haber su importe, aunque pequeño, en el ejercicio vigente en razon á que las resultas de presupuestos anteriores solo pueden fijarse en los adicionales.

Resta solo ocuparnos de la proposicion hecha por el Sr. Gobernador de la provincia y aceptada unánimemente por la Diputacion en sesion de ayer respecto al Depósito de caballería, que gracias á las eficaces gestiones de tan digna autoridad por el interés de la provincia, puede establecerse en esta capital.

Parece á primera vista que esta es una cuestion local mas bien que provincial, y, por consiguiente, que es el municipio el llamado á contribuir en mas escala de la que ha ofrecido para la realizacion de ese objeto.

Cree, pues, la Comision que, al tiempo de consumarse el contrato con el Ayuntamiento, debe la permanente exigir y procurar obtener todo cuanto comprenda que está en

la posibilidad de la Corporacion municipal.

Por lo demás, las razones emitidas por el Sr. Gobernador autorizan á la Diputacion, sin género de duda, á comprender que, siendo una mejora que redunde en beneficio de todos los Ayuntamientos de la provincia, los recursos de esta deben aplicarse á sufragar el gasto que este establecimiento ocasiona.

Cree que ganará el propietario, que ganará el labrador y los brazos de que se vale, y que se mejorará la condicion de todas las clases sociales, ayudando potentemente el Depósito de caballería á elevar á esta poblacion y su provincia al puesto que por tantos y tantos títulos es acreedora.

Lógico es que, aceptado por unanimidad que la Diputacion sufrague los gastos de instalacion del Depósito, se lleve á efecto la consignacion de 50000 pesetas en el presupuesto ordinario, objeto de este dictamen. V. E. etc. Salon de sesiones 3 de Julio de 1875.—J. Garcia del Castillo.—Fausto Garcia Lovera.—Manuel Milla.—Francisco Lopez.»

Abierta discusion sobre este punto;

El Sr. Lara dijo, que la Escuela de Bellas Artes tenia un número excesivo de profesores; que su Reglamento se habia alterado, y que para cumplir lo que se preceptuaba, debia pensionarse al alumno mas aventajado de ella para que perfeccionara su educacion artistica en una Academia de mayor importancia, cuya pension debia ser de 6000 reales, y que suprimiéndose una de las plazas de profesores, solo habia que aumentar 500 pesetas al sueldo de aquel para este objeto.

Respecto á la Escuela Normal manifestó que hoy es muy costosa y podria unirse esta enseñanza á la del Instituto para hacer mas verdadero su costo.

Expuso tambien que las reformas que trajo consigo la revolucion en el Instituto de segunda enseñanza, crearon derechos que hoy hay que respetar; pero que produjeron economia y mejor orden en las clases y enseñanza, siendo lo mas conveniente la incorporacion de estos dos centros de Instruccion, que deberia pedirse al Gobierno.

Respecto al ramo de Beneficencia dijo, que el personal de empleados era excesivo con relacion al número de acogidos: que por falta de recursos no se podian abrir los talleres de la Casa de Socorro, faltando el principal objeto de la enseñanza en dicho establecimiento.

Concluyendo por rogar á la Diputacion que hiciera sobre estos puntos observaciones á la Comision indicándole la norma que habia de

seguir para llevar á cabo las reformas mas necesarias.

El Sr. Garcia del Castillo dijo, que en cuanto á la pension propuesta por el Sr. Lara para uno de los alumnos de la Escuela de Bellas Artes estaba conforme en que se acordara asi desde luego: que respecto á la escuela Normal y á su union al Instituto eran en su juicio cuestiones que merecian estudio y detenimiento: y en cuanto á la Beneficencia, que la Comision tenia facultades para hacer interinamente las reformas que estimase convenientes, presentándolas á la aprobacion de la Diputacion.

El Sr. Lara dijo, que las atribuciones de la Comision se limitaban á cumplir los acuerdos de la Diputacion, preparar expedientes para que sobre ellos recayeran acuerdo y tomar interinamente por sí aquellos que las circunstancias imperiosamente lo exigieran.

Que lo que pedia á la Diputacion era que indicase á la Comision el camino que debiera seguir para obrar en las cuestiones que dejaba sentadas.

El Sr. Garcia del Castillo dijo que la Comision debia concretar á que queria se le autorizase por la Diputacion.

Pidió en definitiva que se acordara la pension de 6000 reales; y que el asunto de la Escuela Normal fuese objeto de estudio para pedir en su dia al Gobierno lo que se creyera mas conveniente.

El Sr. Rodriguez Módenes manifestó que no estaba conforme con el dictamen de la Comision de presupuestos sobre que se satisfaga por la Diputacion el descuento que corresponde á los sueldos de los empleados al inmediato servicio de la Diputacion.

El Sr. Garcia del Castillo dijo, que la Comision habia discutido sobre este punto, y no habia creido justo imputar el descuento sobre los sueldos de los empleados, que con esa carga serian escasos para muchos de ellos.

Que la Diputacion debia remunerar con justicia á los empleados que la servian, y muchos de estos quedarian sin medios bastantes de subsistencia en el caso de hacerles pagar el descuento.

Despues de rectificar ambos señores, y de apoyar el Sr. Lara el dictamen de la Comision;

El Sr. Módenes manifestó, que queria que se hiciese constar en actas su voto contrario en este asunto.

Concretada por el Sr. Presidente la cuestion respecto al informe de la Comision de presupuestos, se acordó aprobarlo con las modificaciones siguientes:

1.º Que se pueda suprimir en la Escuela de Bellas Artes uno de

los profesores de dibujo, y dotar con su sueldo y 500 pesetas mas al alumno que designase la Comision para que se perfeccionara en el arte.

2.º Que se entendiese potestativo en la Comision permanente el que usara ó no del crédito de 25000 pesetas para remunerar los gastos de cobranza de atrasos.

3.º Que se aumentasen 375 pesetas al sueldo del contador de la Beneficencia don José Cabrera.

Y 4.º Que en atencion á los trabajos especiales prestados por el oficial de contaduría don Manuel Conde, se le diesen por una vez 250 pesetas de gratificacion con aplicacion al capítulo de imprevisos.

Acto seguido se presentó una proposicion firmada por varios señores Diputados, que decia así:

«Pedimos á la Diputacion se sirva acordar para el mas exacto y puntual cumplimiento de las Reales órdenes que en la cuestion referente al contrato de carreteras provinciales acaban de dictarse, que se presente al Gobierno de S. M. exponiéndole las gravísimas dificultades que se presentan para la observancia del referido contrato, consultándole los medios mas expeditos de llevarlo á cabo sin perjuicio de los recursos legales, y sin lastimar los intereses de la provincia, de los contribuyentes y de los contratistas.

Salon de sesiones Córdoba 3 de Julio de 1875.—José Cabezas.—Manuel Milla.—Antonio Quintana y Alcalá.—José R. de Algar.—J. Garcia del Castillo.—Joaquin Ruiz.—Antonio Vittalba.—Pedro Alcantara Trevilla.—J. Fernando Valdivia.—José Gordillo y Alcalá.—Nicolás de Montis.

Abierta discusion sobre ellas, sin que ningun Sr. Diputado la impugnara, fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente recordó á la Diputacion el celo é interés que habia demostrado el Sr. Sainz, Coronel Gefe del Depósito en esta capital, para su continuacion en la misma, y se acordó dirigirle un oficio dándole las gracias.

El Sr. Castiñeira pidió que se hiciera estensivo á los empleados de Obras públicas el beneficio que relativamente al descuento habian de gozar los que estaban al inmediato servicio de la Diputacion.

El Sr. Presidente dijo, que ya estaba discutido y aprobado el presupuesto, y hecha la pregunta correspondiente, se acordó no haber lugar ya á deliberar sobre este punto.

La Comision especial encargada de hacer la compulsa de los certificados justificantes de las ordena-

ciones de pagos referentes á las cuentas generales manifestó, que habiendo examinado detenidamente los papeles que existian en el archivo, relativos á las actas de la Diputacion y Comision del año económico de 1873 á 74 y su periodo de ampliacion, no habia encontrado ni un acta siquiera autorizada de dichas corporaciones; y extendidas en limpio en 15 pliegos de papel sellado solo las del 8 de Enero al 28 de Febrero de la Comision y de las del 5 de Enero al 29 de Mayo de la misma Corporacion, contenidas en 29 pliegos.

El Sr. Milla dijo, que era de opinion que se dejaran las cuentas sobre la mesa, y se observara en todas sus partes el artículo 85 de la ley provisional.

El Sr. Lara apoyó esta proposicion, y hecha la pregunta correspondiente, se acordó que quedaran sobre la mesa; y que la Comision continuase sus trabajos hasta que se reuniese nuevamente la Diputacion provincial.

A propuesta del Sr. Presidente, y á consecuencia de solicitud del interesado, se concedió á don Angel Bonilla el nombramiento de Fontanero de la Diputacion provincial, ad honorem y sin retribucion alguna.

El Sr. Presidente dijo, que en el local de la Diputacion no habia un sitio conveniente ni digno para la estancia de los señores Diputados.

Que las entradas á estas oficinas eran indecorosas, y que la Comision anterior de su Vice-presidencia, previendo calamidades por falta de cosecha en el presente año, y para dar ocupacion á algunos braceros, al par que para mejorar el aspecto exterior de esta casa, habia encargado un proyecto de fachada, cuyo plano, formado por el arquitecto provincial, presentó.

Que habiendo variado las circunstancias, y con el nuevo gasto que originaba á la Diputacion la compra y obras del ex-convento del Carmen para Depósito de Caballería, no creia ya realizable este proyecto; pero que pedia á la Diputacion se sirviese aprobarlo para satisfaccion del arquitecto provincial, autorizando á la Comision para que habilitara un local digno y apropiado para la estancia de los señores Diputados.

El Sr. Lara apoyó la proposicion del Sr. Presidente, y excitó á los Sres. Diputados para que con su legitima influencia gestionaran con los Alcaldes el pago de sus atrasos á la Caja provincial para que se pudieran realizar dichas mejoras.

Hecha la pregunta correspondiente, se acordó:

1.º Aprebar el plano presentado por el arquitecto provincial, y

2.º Autorizar á la Comision para que procediera á habilitar una estancia decorosa y digna para el despacho de los señores Diputados.

Y sin mas, se levantó la sesion, declarando cerrada la segunda reunion semestral de 1874 á 75.

El presidente, Ignacio Garcia Lovera.—Los Diputados Secretarios, Rafael Garcia Vazquez.—Ernesto Romá.

## JUZGADOS.

Núm. 1131.

### Juzgado de primera instancia de Campillos.

Don Juan de Luque Izquierdo, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncian las señas de tres yeguas ocupadas en poder de Juan Cuellar Romero, vecino de Pinos Puente, dos de ellas en veinte y dos de Marzo y la otra en treinta de Abril último, por si algunas personas se creen con derecho á ellas se presenten en este Juzgado á recogerlas con los correspondientes documentos que lo justifiquen.

Dado en Campillos á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuellar.

Señas de las yeguas.

Una yegua negra, un lunar en el costillar izquierdo, bebe con el superior, edad cerrada, alzada siete cuartas, hierro en la cadera derecha.

Otra con pelos blancos en las cuartillas de las manos, lunar en la parte inferior y esterna del menudillo derecho, lunar en los costillares, alzada siete cuartas, edad cerrada, sin hierro, con una fístula urinaria.

Y otra negra, lucera, mediana, siete años y herrada en la nalga derecha.

Núm. 1139.

### Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

Don José Lopez de Azeitia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga etc.

Por el presente se cito, llama y

emplaza por término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en los «Boletines oficiales» de Málaga, Sevilla, Córdoba, Jaén y Cádiz á D. Salvador Clases, Escribano habilitado que ha sido de este Juzgado, para que comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta por la Superioridad de 100 pesetas, en causa seguida ante el Clases contra José Pinaze de la Torre sobre lesiones.

Dado en Málaga á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José L. de Azoutia.—Angel Gracia.

Núm. 1126.  
Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.  
Mes de Setiembre de 1875.  
Estado de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en el expresado mes.

Delincuentes.	37
Ladrones.	8
Prófugos.	2
Desertores.	
Ejército.	9
Presidio.	.
Detenidos por faltas leves.	50
Armas recogidas.	34
Contrabandos.	1

Córdoba 8 de Octubre de 1875.—Por ausencia del primer gefe: El Teniente Coronel Comandante, Manuel de San Pedro y Aznar.

## ANUNCIOS.

Para desde el 15 de Agosto de 1876 se arriendan las fincas que al final se manifiestan, pertenecientes al caudal de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medina-celi en Priego.

Las personas que quieran interesar en su arriendo podrán enterarse de las condiciones en la casa administración, Carrera del Aguila, de dicho pueblo.

Las propuestas se harán por pliegos cerrados que serán abiertos el día 24 del presente mes á las doce de su mañana ante los interesados, para admitir la mas ventajosa.

Antes de hacer las propuestas se presentarán los títulos de las garantías que se hayan de poner al arriendo, pues no satisfaciendo esta á la administración no servirá la proposición que haga el solicitante.

### FINCAS QUE SE ARRIENDAN.

La suerte núm. 13 Zahurdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, situada en el Tarajal, que hoy labra Francisco Cipriano Povedano.

La suerte núm. 15 Torreolla, de 51 fanegas 2 cuartillos, situada en el Cañuelo, que hoy labra Pedro Ordoñez Alcalá.

La suerte núm. 20 Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines, situada en el Cañuelo y está hoy arrendada á Juan Bautista del Moral y consortes.

La suerte núm. 39 cerro Pedro Calvo, con 40 fanegas 10 celemines, en Fuente Tojar, y lleva hoy en arrendamiento Rafael Ruiz Puerto.

Suerte núm. 43 Erillas, de 31 fanegas 8 celemines, en dicho sitio de Tojar, que en el día labra Manuel Ruiz Siles y los herederos de Juan Madrid.

Y la suerte núm. 64 Peñoncillo, de 48 fanegas 8 celemines, situada en Castil del Campo, que hoy labran D. Rafael Arjona, don Antojito Bermudez y Antonio Jesus Cano. 6-2

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

## ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenejana. 3-2

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

## A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

### Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-4

## Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.